

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 2017
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
06 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017, "Un Siglo de las Constituciones"

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría General de Gobierno

Decreto Administrativo por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosi XHSL Canal 9"

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Ejecutivo del Estado

JUAN MANUEL CARRERAS LOPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 80, FRACCIONES I Y III, 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, 2º, 3º FRACCIÓN II INCISO A) 4º, 5º, 11, 12, 51, 52, 57 Y 58 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo denominado Gobernador Constitucional del Estado, quien tendrá las funciones y atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, entre ellas crear, por decreto o por acuerdo administrativo, las entidades de la administración pública paraestatal, asignándoles los propósitos y funciones que sean convenientes.

SEGUNDO. Que con fecha 28 de octubre de 1985 y mediante Decreto publicado el 1 de noviembre del mismo año, se creó la Dirección del Centro de Producción de Televisión INMEVISIÓN de San Luis Potosí, como un medio de comunicación del Gobierno del Estado destinado a transmitir programas específicos orientados al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Estado de San Luis Potosí, operando con base en un convenio celebrado con la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, a través de la Red de Televisión Rural de México, según permiso que fuera otorgado el 12 de mayo de 1987.

TERCERO. Que por razones de crecimiento la referida dirección requirió para el desarrollo de sus actividades de un marco jurídico más funcional, con la agilidad necesaria para gestionar recursos para el logro de sus fines; por lo que el Gobernador del Estado expidió el Decreto que constituyó la Unidad de Televisión San Luis Potosí, XHLS Canal 9, como organismo público descentralizado de Gobierno Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; dicho Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de enero de 1990.

CUARTO. Que ante la escasa recuperación del gasto de inversión, mantenimiento y operación de este organismo, se decretó su extinción, creándose en su lugar la Comisión de Televisión Educativa de San Luis Potosí, como organismo desconcentrado

de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con determinadas características de autonomía operativa, pero jerárquicamente subordinada al Titular de dicha Secretaría; el Decreto Administrativo correspondiente fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de febrero de 2002.

QUINTO. Que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fecha 13 de julio de 2015, presentó solicitud ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones para transitar al régimen de concesión de uso público el permiso que le había sido otorgado el 12 de mayo 1987, lo que fue resuelto favorablemente por el Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante acuerdo P/IFT/140716/397 de fecha 14 de julio de 2016, entregándose el 14 de junio de 2017 al Gobierno del Estado el correlativo Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público.

SEXTO. Que la referida Concesión obliga, en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiocomunicación, a acreditar entre otras cosas que el concesionario está dotando al medio de comunicación con capacidad técnica, económica, jurídica, administrativa y financiera, lo que indudablemente obliga a acudir a la figura administrativa del organismo público descentralizado, creándolo con un nombre, estructura, patrimonio y personalidad jurídica propios, a fin de dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la Ley y la nueva concesión.

SÉPTIMO. Que la Concesión por su parte permite, en los términos de la citada Ley, que el Canal 9 pueda allegarse de recursos adicionales por actividades propias, que desde luego quedarían condicionados a la reinversión y mejoramiento del propio medio de comunicación; lo que desde luego le permitirá mantener los mejores estándares de producción de contenidos.

OCTAVO. Que el servicio de la televisión pública cumple hoy día una función insustituible para que los ciudadanos puedan informarse, instruirse o entretenerse independientemente de los intereses comerciales, estatales o políticos, pero con una preocupación por la calidad que debe distinguirla del servicio audiovisual comercial, guiada por los principios de universalidad, diversidad, independencia y especificidad, siendo esto un componente imprescindible del funcionamiento de las sociedades democráticas, y que en ese sentido el Instituto de Televisión Pública Canal 9 XHLS, será un factor esencial del Estado para difundir la cultura, el arte, la educación y el entretenimiento, así como para promover el fomento de los valores y principios democráticos.

En consecuencia y de acuerdo con los motivos, fundamentos legales y fines invocados tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSI XHLS CANAL 9”

ARTÍCULO 1. Se crea el “Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHLS Canal 9”, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con

personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, por tener entre otras responsabilidades, la promoción y el fomento de los valores y principios democráticos.

ARTÍCULO 2. El Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHLS Canal 9, tiene por objeto responder a las necesidades de comunicación de la sociedad potosina, en un contexto de universalidad, independencia, transparencia y diversidad, como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la información y la cultura a la población.

Para efectos de este Decreto, se denominará al “Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHLS Canal 9”, como “el Instituto”.

ARTÍCULO 3. El Instituto tendrá las siguientes funciones:

I. Operar y administrar la concesión -o concesiones que en un futuro se le otorguen- para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, otorgada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, respetando sus términos y condiciones, así como las demás normas aplicables;

II. Cumplir los fines y atribuciones que en la materia le corresponden al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, siguiendo las políticas y lineamientos de su Órgano de Gobierno;

III. Prestar los servicios de Telecomunicaciones concesionados, instalando y operando la infraestructura asociada a los mismos;

IV. Prestar los servicios que le son propios sin fines de lucro, lo que implica que el organismo no perseguirá dentro de sus actividades la obtención de utilidades con propósito de acumulación; de tal suerte que los remanentes de su operación sólo podrán invertirse en el objeto de la concesión;

V. Operar y Administrar sus servicios para contribuir de manera directa al reconocimiento y la inclusión de la diversidad cultural, de la Entidad, apoyando la consolidación democrática del Estado;

VI. Servir como referente de cobertura y línea editorial para el resto de los medios de comunicación, y

VII. Garantizar el carácter de uso público en la prestación de sus servicios de telecomunicación, cumpliendo con las características que debe guardar conforme al artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, con: Independencia editorial, autonomía de gestión financiera, garantía de participación ciudadana, reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, defensa de sus contenidos, opciones de financiamiento, pleno acceso a tecnologías, y reglas de expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

ARTÍCULO 4. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

I. Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles y recursos que le sean proporcionados por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal;

II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera en cualquier forma prevista por la Ley, ya sea por compra, donación o legado, aportaciones, sucesiones, fideicomisos que se hicieran o constituyeran en su favor y las demás análogas que reciba de los sectores social y privado;

III. Las aportaciones y recursos que los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales le otorguen;

IV. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores, y

V. En general todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

ARTÍCULO 5. El Instituto, administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto, funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 6. El Instituto contará con los siguientes Órganos de Gobierno y Administración:

I. Junta de Gobierno, y

II. Dirección General, de la cual dependerán cuando menos las siguientes áreas:

- a. Transmisión
- b. Producción
- c. Técnica
- d. Programación y Continuidad
- e. Administración, y
- f. Jurídico

ARTÍCULO 7. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Instituto y se integra por:

I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado, quien podrá delegar dicha representación en el Secretario General de Gobierno;

II. Vocales:

- a. El Secretario de Educación.
- b. El Secretario de Finanzas;
- c. El Secretario de Comunicaciones y Transportes, y
- d. El Secretario de Cultura;

III. Invitados Permanentes:

- a. El Secretario de Salud, y
- b. El Secretario de Turismo.

IV. Un Secretario Técnico, que será el o la titular de la Dirección General del Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHLS Canal 9, y

V. Un Comisario, que será el Contralor General del Estado o quien éste designe.

Cada integrante de la Junta podrá nombrar un suplente, quien deberá tener al menos el cargo de Director. Los cargos serán honoríficos y por su desempeño no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 8. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, y los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente o su suplente tendrán voto de calidad en caso de empate.

Los vocales concurrirán a la Junta de Gobierno con voz y voto. El Secretario Técnico, los Invitados Permanentes y el Comisario participarán en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 9. La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria al menos cada trimestre, y en forma extraordinaria cuando se requiera. Se podrá invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno a representantes de Instituciones Públicas Federales, Estatales o Municipales que guarden relación con el objeto del Organismo. Los invitados asistirán a la sesión con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 10. La Junta de Gobierno del Instituto tendrá las facultades siguientes:

I. Administrar el patrimonio del Instituto, con amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, así como para delegarlas;

II. Aprobar la estructura orgánica del Instituto, de acuerdo a la normatividad aplicable, así como las modificaciones que procedan;

III. Aprobar el Reglamento Interior, los Manuales de Organización, de Procedimientos y demás disposiciones internas del Instituto, así como sus modificaciones;

IV. Autorizar la subcontratación de servicios con terceros;

V. Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al Instituto;

VI. Analizar y, en su caso, aprobar el balance anual y los informes financieros respectivos que les presente el o la titular de la Dirección General;

VII. Emitir una convocatoria abierta, para elegir de manera democrática, un Consejo Consultivo Ciudadano que proponga los criterios que deberá seguir el concesionario para asegurar la independencia del Instituto y una política imparcial y objetiva; así como las reglas de expresión de la diversidad ideológica, étnica y cultural, y los mecanismos de participación ciudadana, a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias;

VIII. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que debe celebrar el Instituto con las diversas autoridades Federales, Estatales y Municipales, así

como con particulares y otros organismos del sector social y privado para el logro de sus fines;

IX. Aprobar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios;

X. Aprobar el uso y destino de los recursos no presupuestados que por actividades legales propias y por concepto de intereses haya generado el Instituto;

XI. Aprobar las actas y hacer constar en ellas los acuerdos tomados, y

XII. Las demás que sean necesarias para cumplir con las funciones y objetivo del Instituto.

ARTÍCULO 11. Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes facultades específicas:

I. El Presidente:

- a. Presidir las Sesiones del Órgano de Gobierno.
- b. Representar a la Junta de Gobierno.
- c. Someter a consideración del Órgano de Gobierno las normas que se requieran para el funcionamiento del Instituto, y
- d. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Organismo;

II. El Secretario Técnico:

- a. Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno bajo las reglas que se establecen en el artículo 12 del presente Decreto;
- b. Formular el orden del día de los asuntos que deban tratarse y conducir las sesiones con voz, pero sin voto, declarar la existencia de quórum, levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, mismas que someterá a consideración del pleno para su aprobación y votación registrada;
- c. Custodiar y archivar las actas y demás determinaciones que tome la Junta de Gobierno;
- d. Dar seguimiento a los acuerdos determinados por la Junta de Gobierno e informar a la misma sobre su cumplimiento, y
- e. Las demás funciones que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno;

III. Los Vocales:

- a. Asistir a las reuniones a que sean convocados.
- b. Emitir su opinión y voto respecto de los asuntos que se sometan en las sesiones;

IV. Los Invitados Permanentes

- a. Asistir a las sesiones a las que fueren invitados.
- b. Emitir su opinión respecto de los asuntos que se sometan en las sesiones, y

V. El Comisario:

- a. Asistir a las reuniones.
- b. Emitir su opinión sobre los temas que se traten, sin que ello signifique validar los acuerdos tomados o impedirle ejercer sus atribuciones fiscalizadoras, y

c. Emitir su opinión sobre los estados financieros anuales.

ARTÍCULO 12. Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno deberán formularse por escrito y enviarse a sus integrantes con al menos setenta y dos horas de anticipación para las sesiones ordinarias; y con veinticuatro horas para las extraordinarias. En ambos casos deberán ir acompañadas del orden del día y de la documentación o información soporte de los asuntos a tratar. Los acuerdos que resulten de las sesiones deberán ser consignados en las actas respectivas.

ARTÍCULO 13. El Gobernador del Estado designará y podrá remover libremente a el o a la titular de la Dirección General del Organismo quien deberá cumplir con el siguiente perfil:

I. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener una trayectoria reconocida en el campo de la comunicación pública y la administración pública;

III. Tener cuando menos tres años de experiencia profesional en áreas administrativas y de radio y telecomunicaciones, y

IV. No haber sido condenado por delito patrimonial o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 14. El o la Titular de la Dirección General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. Representar legalmente al Instituto, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley; así como facultades para sustituir, otorgar y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;

II. Planear y dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento del Instituto;

III. Elaborar el Reglamento Interior, la estructura orgánica, los Manuales de Organización, de Procedimientos y demás disposiciones internas del Instituto, así como sus modificaciones a efecto de someterlos a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación;

IV. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del Instituto, así como determinar sus atribuciones, ámbito de competencia y retribuciones con apego al presupuesto aprobado, a las demás disposiciones aplicables, así como a la estructura orgánica aprobada por la Junta de Gobierno; en su caso, expedir el nombramiento respectivo;

V. Proponer ante la Junta de Gobierno una terna de candidatos para elegir a un Defensor de la Audiencia, cuyo cargo será honorífico;

VI. Formular los programas, presupuesto de egresos y previsiones de ingresos del Instituto, y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;

VII. Buscar y promover fuentes de ingresos adicionales para el sostenimiento óptimo del Instituto dentro de las actividades permitidas por la ley para este tipo de concesiones, formalizándolos mediante contratos, convenios y los instrumentos jurídicos apropiados, proponiendo a la Junta de Gobierno la asignación de estos recursos a los fines propios del organismo;

VIII. Suscribir Acuerdos y Convenios, con dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, con las Entidades Federativas, con los municipios y con organismos del sector privado y social en materia de la competencia del Instituto;

IX. Aplicar, en coordinación con las autoridades involucradas, de manera transparente y oportuna los recursos que sean transferidos por la Federación, el Estado y municipios, para la ejecución de las acciones programadas que le correspondan, así como su debida comprobación;

X. Presentar de manera trimestral, anualmente o cuando así lo requiera la Junta de Gobierno, el balance general, las actividades realizadas, los resultados obtenidos y los estados financieros que correspondan;

XI. Cumplir los acuerdos y decisiones de la Junta de Gobierno, pudiendo delegar esta facultad en otros servidores públicos;

XII. Proponer a la Junta de Gobierno las alternativas que permitan dar eficiencia a la operación del Instituto;

XIII. Hacer del conocimiento del representante social de la Federación o en su caso del Estado, a través de querrela o denuncia según corresponda, las irregularidades y violaciones que se detecten o conozcan al interior del Instituto o que tengan relación con el mismo, y

XIV. Las demás que la normatividad aplicable, este Decreto, el Reglamento Interior del Instituto y la Junta de Gobierno establezcan.

ARTÍCULO 15. El Instituto contará con un órgano interno de control, dependiente de la Contraloría General del Estado, con las atribuciones que señala la normatividad aplicable, cuyo titular será designado y removido de conformidad con lo establecido por la misma.

TRANSITORIOS

Primero. Se deroga el Decreto que creó la Comisión de Televisión Educativa de San Luis Potosí como organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de febrero de 2002.

Segundo. El patrimonio del Organismo se conformará con los recursos materiales y financieros actualmente asignados para su funcionamiento a la Comisión de Televisión Educativa de San Luis Potosí, así como todos aquéllos que ésta haya adquirido o tenga inventariados para su uso, por lo que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado procederá a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Entrega

Recepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, a través de su propia área administrativa y del mencionado organismo desconcentrado que desaparece.

Tercero. La Secretaría de Finanzas efectuará las adecuaciones correspondientes para transferir al Organismo denominado Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHLS Canal 9, los recursos humanos, materiales y financieros, que le correspondan para operar las acciones derivadas de sus funciones, en coordinación con la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado.

Cuarto. Con motivo de la extinción de la Comisión de Televisión Educativa de San Luis Potosí como organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, las personas de base sindical comisionadas, se reincorporarán a dicha dependencia.

Quinto. Los asuntos en trámite de la Comisión de Televisión Educativa de San Luis Potosí serán concluidos por el Instituto que se crea, asumiendo éste los derechos y obligaciones que conforme a ello le corresponden.

Sexto. La comprobación de los recursos de la Comisión de Televisión Educativa de San Luis Potosí que se recibieron hasta antes de la descentralización del Instituto que aquí se crea, quedarán bajo la responsabilidad de éste.

Séptimo. El Reglamento Interno que regule las funciones del Organismo denominado Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHLS Canal 9, se expedirá en un término no mayor de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Octavo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
 (RÚBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
 (RÚBRICA)